

| | |
|-----------------------|--|
| Núm. plazas | 1 |
| Escala | |
| categoría profesional | Of. 1ª fontanería e instalaciones térmicas 1. 2 .38 .3 |
| Nivel | 16 |
| Turno | 1 promoción interna |

| | |
|-----------------------|--|
| Núm. plazas | 2 |
| Escala | |
| categoría profesional | Oficial 1ª parques y jardines 1.2.39.1 y 4 |
| Nivel | 16 |
| Turno | 1 libre/ 1 promoción interna |

| | |
|------------------------|---------------------------------------|
| Núm. plazas. | 1. |
| Escala. | |
| categoría profesional. | Capataz de mantenimiento 1. 2. 26. 1. |
| Nivel. | 16. |
| Turno. | 1 promoción interna. |

B) Tasa adicional de reposición para la Policía Local de conformidad con la disposición adicional centésima sexagésima quinta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Visto el informe emitido por el Intendente Jefe de la Policía Local de 3 de diciembre de 2018. Las plazas a incluir en esta tasa adicional de reposición en caso de que entre en vigor el decreto de jubilación anticipada de la Policía Local serán las siguientes:

- 1 Inspector.
- 1 Subinspector.
- 1 Oficial.
- 13 Policías locales.

Segundo.—Iniciar expediente para la implantación de un Plan extraordinario de estabilización del empleo temporal. En dicho marco deberá estudiarse y determinarse cuáles son las plazas que se integrarían en el mismo, así como los criterios generales para su ejecución.

Serán objeto de estudio:

1.—Las plazas de naturaleza estructural que se vienen cubriendo de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017, se encuentren dotadas presupuestariamente y de su cobertura no se derive incremento de gasto ni de efectivos.

2.—Los indefinidos no fijos declarados por sentencia judicial.

3.—las plazas desempeñadas interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2005, de conformidad con la disposición transitoria cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

4.—Los procedentes de la cesión global de activos de pasivos.

Tercero.—Publicar el presente acuerdo en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, el tablón de edictos, página webs y el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Cuarto.—El plazo máximo para la ejecución de la Oferta de Empleo Público, será de tres años, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Alcalá de Guadaíra a 20 de diciembre de 2018.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

4W-9910

BENACAZÓN

Doña Juana M.ª Carmona González, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2018, acordó aprobar inicialmente el Reglamento Municipal de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

Dicho expediente se ha expuesto al público en la Secretaría Municipal durante treinta días posteriores a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 268, de fecha 19 de noviembre de 2018, en el tablón de anuncios y en el e-tablón de la web municipal, sin que se hayan presentado reclamaciones, entendiéndose por ello definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL).

Lo cual se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Se incluye el texto íntegro del citado Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

«REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE BENACAZÓN

Introducción.

Según establece la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en los artículos 21.1, apartado J, 25.2, apartado C y 26-1, apartado C, los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas las competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

Así mismo en el Real Decreto 1.378/1985 del 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal.

El presente Reglamento se adapta a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en esta localidad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento de Benacazón realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Igualmente, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley sobre Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este Municipio que, integrados en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

Capítulo I

*Disposiciones generales*Artículo 1. *Carácter y Objetos de la Agrupación.*

La Agrupación Local de Voluntarios de Proyección Civil de Benacazón es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por ciudadanos de las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las Instrucciones y Directrices que, a sus efectos de coordinación general, se dicten por el Ministerio del Interior, por la Consejería competente en la materia de la Junta de Andalucía o por la Dirección General de Protección Civil.

Asimismo, podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil todas las personas físicas que estén dispuestas a formar parte de la Agrupación y tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias del departamento de Protección Civil, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el art 12 del Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RGALVPC)

El presente Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Benacazón tiene por objeto regular entre otros aspectos:

- a) La creación y disolución de esta Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.
- b) Su régimen disciplinario y sancionador.
- c) Sus derechos y obligaciones.
- d) La estructura orgánica de la Agrupación.
- e) Sus funciones.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El presente Reglamento será de aplicación a la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Benacazón.

Artículo 3. *Finalidad de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.*

Se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Benacazón, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Con el fin de garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto a la protección de persona y/o bienes ante los daños producidos por situaciones de emergencia.

Sirviendo como apoyo a los Servicios de Emergencias profesionales en caso de emergencias o antes situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 4. *Miembros del voluntariado de Protección Civil.*

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento.

Capítulo II

*Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Benacazón*Artículo 5. *Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación.*

1. Corresponde a la Corporación reunida en Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.
- b) Aprobar el reglamento de la Agrupación, que se regirá por el Reglamento General según Decreto 159/2016 de 4 de octubre, y la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.
- c) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La inscripción en el Registro será obligatoria para que la Agrupación tengan acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La veracidad de los datos referentes a la Agrupación inscritos en el Registro será responsabilidad del Ayuntamiento.

4. La información que figure en todos los registros o bases de datos que se utilicen para el control de quienes tengan la condición de miembro del voluntariado de protección civil, estará desagregada por sexo.

Artículo 6. *Dependencia orgánica y funcional.*

1. La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Benacazón, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Benacazón la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación.

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan realizar con arreglo a la normativa vigente en cada momento.

La Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de seguridad ciudadana, movilidad y prevención y extinción de incendios.

La A.L.V.P.C. de Benacazón se estructura funcionalmente en secciones a las cuales se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Para su actuación, los Voluntarios se encuadrarán en secciones a los cuales se adscribirán los voluntarios en función de su preparación y aptitudes y en grupos de intervención operativa. Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos Disponibles.

El Coordinador de la Agrupación será designado por el Alcalde, a propuesta del Concejal responsable. Los jefes de Sección serán propuestos por el Coordinador de la Agrupación y nombrados por el Concejal/a Delegado/a del servicio.

Los identificativos del Coordinador de la Agrupación, de los Jefes de Sección y Jefes de Grupo se ajustarán al diseño recogido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre.

Artículo 7. *Ámbito territorial de actuación.*

La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial de municipio de Benacazón, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización del Sr. Alcalde o Concejal delegado, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla a la que pertenece Benacazón y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos recogidos en el Reglamento General, Decreto 159/2016 de 4 de octubre:

a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.

b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.

c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.

d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 8. *Ámbito funcional de actuación.*

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil de ámbito local.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Artículo 9. *Actuación en el ámbito del apoyo operativo.*

En el ámbito del apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.

b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.

c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 10. *Actuación en el ámbito de la prevención.*

Dentro del ámbito de la prevención, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.

b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

Capítulo III

El voluntariado de protección civil de Andalucía

Artículo 11. *Integración en las Agrupaciones y relación con la entidad local.*

1. Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación de la localidad en la que residan o en alguna otra que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.

2. La relación de los miembros de las Agrupaciones con la entidad local de la que éstas dependan, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 12. *Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil.*

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
- e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 19.
- f) Ser de nacionalidad española o tener permiso de residencia acreditado.

2. Para ello presentará solicitud a la entidad local correspondiente que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.

3. La entidad local resolverá sobre el ingreso en la correspondiente Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

Las personas que soliciten su acceso a la condición de miembro del voluntariado y que presenten una discapacidad que les impida superar esta formación básica, estarán obligadas a presentar certificado del grado de discapacidad y petición concreta en la solicitud de ingreso en la que refleje las adaptaciones específicas que necesita para participar en el referido curso en igualdad de condiciones.

A estos efectos, el concepto de personas con discapacidad será el establecido en la normativa reguladora de la atención a las personas con discapacidad en Andalucía.

Artículo 13. *Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.*

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

- a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación a la entidad local de la que dependa la Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración.
- b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.
- c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el reglamento de la Agrupación.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en dos ocasiones en el plazo de un año. Se entiende ausencia o no presentación al requerimiento, cuando no sea debidamente justificada. Las causas de enfermedad, coincidencia laboral, u otros casos deben quedar debidamente justificadas. En todo caso se presentará por escrito la justificación al Jefe de la Agrupación.

2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

- a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 12.1.
- b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar a la entidad local a la que pertenezca la Agrupación, en los términos que se establezcan en el reglamento de la misma.
- c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en cuatro ocasiones en el plazo de un año.
- e) Por fallecimiento.

Se entiende ausencia o no presentación al requerimiento, cuando no sea debidamente justificada. Las causas de enfermedad, coincidencia laboral, u otros casos deben quedar debidamente justificadas. En todo caso se presentará por escrito la justificación al Jefe de la Agrupación.

Artículo 14. *Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.*

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a esta Agrupaciones en los artículos 9 y 10.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 7.2.3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 15. *Derechos.*

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

- a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dicho seguros serán fijados por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

- b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en el Reglamento de la Agrupación.
- c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.
- d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.
- e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.
- f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.
- g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.
- h) Aquellos otros deberes que se les impongan en el reglamento de la Agrupación.

Artículo 16. *Reconocimiento de méritos.*

Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas por el Ayuntamiento Pleno que reconocerá los méritos propuestos de los miembros y/o agrupación del voluntariado municipal.

Capítulo IV

Formación del voluntariado de protección civil

Artículo 17. *Objetivo y desarrollo de la formación.*

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.
2. Esta formación será de carácter básico y obligatorio durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

Artículo 18. *Formación del voluntariado y homologación.*

1. La formación del voluntariado, que se desarrollará en los términos previstos en los arts. 18 y 19 del RGALVPC, tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes o miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre conocimientos básicos así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente Unidad de Intervención. Su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

- a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
- b) Primeros Auxilios.
- c) Contra incendios y salvamento.
- d) Telecomunicaciones
- e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos de los cursos se articularán del siguiente modo:

- Cursos de orientación de aspirantes a voluntarios de Protección Civil.
- Cursos de perfeccionamiento (Nivel II) para aquellos voluntarios que deseen profundizar en alguna de las materias mencionadas.
- Cursos de especialización (Nivel III) dirigidos fundamentalmente a los directivos y responsables de Protección Civil, así como a los responsables de los distintos equipos de trabajo.
- La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.
- Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.
- La formación permanente del voluntariado tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.
- El Ayuntamiento de Benacazón podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación dependiente de aquella, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

Capítulo V

Distintivo de las Agrupaciones

Artículo 19. *Distintivo del voluntariado de protección civil.*

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo en el que se incluirá la inscripción del nombre de la entidad local «Benacazón», en la franja blanca de la bandera de Andalucía.

Artículo 20. *Uso del distintivo.*

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, las Agrupaciones y sus miembros.

Capítulo VI

Equipamiento, vehículos e instalaciones de las Agrupaciones

Artículo 21. *El equipamiento de las Agrupaciones.*

1. La Agrupación de Voluntariado dispondrá al menos del siguiente equipamiento:
 - a) Una sede para uso de la Agrupación con el equipamiento adecuado para su actividad como son: linternas, botiquines sanitarios, y radiotransmisores suficientes para los mismos y personal voluntario. Cada miembro del voluntariado dispondrá de uniformidad adecuada para el desarrollo de sus funciones.

b) Los miembros del voluntariado dispondrán de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria, carné identificativo de la Agrupación que se facilitará a su ingreso y se renovará al menos cada 5 años.

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Artículo 22. *Uso del equipamiento.*

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

2. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

3. Los daños causados en los mismos como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado, serán responsabilidad del voluntario.

4. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

Artículo 23. *Automóviles e Instalaciones de la Agrupación.*

En cuanto equipamiento de vehículos de la Agrupación e instalaciones para la misma, se adaptará a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el resto de normativa de aplicación.

Capítulo VII

Uniformidad de las Agrupaciones

Artículo 24. *La uniformidad del voluntariado de protección civil.*

1. La uniformidad de los miembros de la Agrupación de Benacazón tendrá las siguientes características:

a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.

b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.

c) Se podrá disponer el distintivo de la entidad local de la que dependa la correspondiente Agrupación.

d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «Protección Civil» y, bajo la misma, la inscripción Voluntariado, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

3. Las actuaciones de colaboración en la elaboración de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección el voluntariado podrá desarrollar sin necesidad de estar debidamente uniformado, conforme a lo establecido en el artículo 26.1 del Reglamento.

Artículo 25. *Uso de la uniformidad.*

1. Los miembros del voluntariado de protección civil deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección que se determinen en el Reglamento de la Agrupación, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, de un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine la entidad local, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad al Ayuntamiento de Benacazón. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así se requiera.

Artículo 26. *Régimen disciplinario y sancionador.*

La conducta de los componentes de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil será objeto de valoración. Esta valoración corresponderá al Concejal Delegado a propuesta del Jefe de Departamento de Protección Civil, y a iniciativa del mando natural de la unidad. Las recompensas y sanciones se anotarán en expediente personal del interesado.

1. Se consideran faltas leves:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.

b) La desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.

Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

2. Se consideran faltas graves:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la A.L.V.P.C.

c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

d) La acumulación de tres faltas leves en un período de 180 días.

Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

3. Se consideran faltas muy graves:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación que tengan su origen en el consumo de sustancias estupefacientes, bebidas alcohólicas o similares.
- c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
- e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que les fueran impuestas.
- f) El consumo de drogas.
- g) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.

Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años, y en su caso, con la expulsión definitiva de la A.L.V.P.C.

4. Cualquier acción o comportamiento impropio de un miembro del voluntariado, cometido durante el desarrollo de su actividad, que no se encuentre tipificado dentro del Régimen Disciplinario, será estudiado para determinar si incurre en la comisión de falta y, en su caso estimar su gravedad para aplicar la sanción correspondiente.

Capítulo VIII

Rescisión del vínculo con la Agrupación

Artículo 27. *La rescisión del vínculo con la Agrupación del voluntariado.*

La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva o quedar incurso en situación de inhabilitación por el ejercicio de cargos públicos.

Artículo 28. Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de una sanción. La ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente.

Artículo 29. Será causa de baja definitiva de la Agrupación la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en zona siniestrada determinada o permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

Artículo 30. Acordada baja y notificada al interesado, por este se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivos, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Artículo 31. En todo caso, se expedirá, a petición del interesado un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por lo que se acordó la baja.

Disposición final única: Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Contra dicho acto que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial la Provincia.»

Benacazón a 20 de diciembre de 2018.—La Alcaldesa, Juana M.^a Carmona González.

4W-9832

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que finalizado el período de exposición pública sin haber recibido reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo de revisión de las Ordenanzas Fiscales para el año 2019, que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2018, adoptó, con el voto favorable de la mayoría absoluta, en los siguientes términos:

Continuando la dirección de los últimos años en relación con las cuotas tributarias de los impuestos, se mantienen en las mismas cifras para el año 2019, permaneciendo así con las mismas tarifas.

En cuanto a las tasas, se propone revisar las tarifas de la mayor parte de ellas, para ajustarlas a la variación del Índice General Nacional de Precios de Consumo, en el porcentaje del 2%, correspondiente al cambio experimentado en el periodo que va desde septiembre de 2017 hasta agosto de 2018.

Por último, se sugieren, ciertas modificaciones y novedades en determinadas ordenanzas fiscales, a fin de conseguir una mejora en la regulación de los tributos locales, adecuadas a la Ley de Haciendas Locales.

Por lo expuesto, se propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que habrán de regir el 2019 y que a continuación se redactan.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE

Se propone la modificación de la cuota tributaria, que quedaría de la siguiente manera:

Artículo 7.º *Cuota tributaria.*

La tarifa se liquidará conforme a los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.—Certificaciones o informes expedidos por la Secretaría o Técnicos Municipales.

A) Sobre datos de carácter general.

| | |
|---|------------|
| 1. Sobre datos relativos a padrones o expedientes vigentes | 2,55 euros |
| 2. Cuando estos datos se interesen con carácter de urgencia | 5,30 euros |
| 3. Cuando los datos interesados procedan de archivos con más de 10 años de antigüedad | 5,30 euros |
| 4. El caso anterior con carácter de urgencia | 9,30 euros |